

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-014-2019.  
De 21 de Septiembre de 2019.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA”**, cuyo promotor es la sociedad **CANTERA DON ANIBAL, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 17 de mayo de 2019, la sociedad **CANTERA DON ANIBAL, S.A.**, presentó para su aprobación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA”** a desarrollarse en el corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DENIS GONZALEZ**, persona natural, debidamente inscrita mediante Resolución **IRC-027-2005** y **JAIME PASHALES**, persona natural, inscrita mediante Resolución **IRC-023-2001**, ambos Consultores Idóneos, inscritos en el Registro que lleva el Ministerio de Ambiente, el cual fue admitido mediante **PROVEIDO DEIA-054-2305-19** del 23 de mayo de 2019;

Que el 8 de agosto del año en curso, mediante nota No. **DNRM-UA-090-19** e Informe Técnico de Inspección, emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, se informa al Ministerio de Ambiente que el polígono en solicitud traslapa con la Concesión de otra cantera. (fs. 84-91);

Que el señor **RICARDO ADOLFO PAREDES MORENO**, con cédula de identidad personal No. 8-232-762, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **CANTERA DON ANIBAL, S.A.**, solicitó el retiro del proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA”**, fundamentando el mismo en la revisión del área en concesión por parte del Ministerio de Comercio e Industria para su posterior reingreso al proceso de evaluación. (fs. 104-106);

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que dice:

**“Artículo 69.** El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

...

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

**“Artículo 37.** Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas

sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

..."

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA"**, no ha sido aprobado o rechazado, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, presentada por la sociedad **CANTERA DON ANIBAL, S.A.**;

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor *desistir* y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

**"Artículo 202.** Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

..."

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

**Artículo 1. ADMITIR** el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA”**, promovido por la sociedad **CANTERA DON ANIBAL, S.A.**

**Artículo 2. ORDENAR** la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA”**, a la sociedad promotora **CANTERA DON ANIBAL, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

**Artículo 3. COMPULSAR** copias autenticadas del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA”** y los documentos públicos y privados cuyo desglose se solicite.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad **CANTERA DON ANIBAL, S.A.**

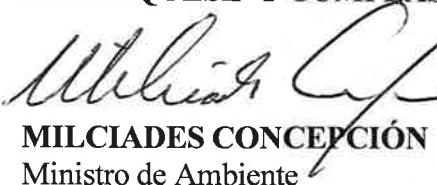
**Artículo 5. ADVERTIR** que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguiente a su notificación.

**Artículo 6. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días, del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación  
de Impacto Ambiental.

**MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**  
Hoy 24 de Enero de 2020  
siendo las 1:30 de la tarde  
notificado por escrito a Ricardo Adolfo  
Paúl de Noriega Notificación  
Notificación Notificación  
Notificador Ricardo Adolfo Paúl de Noriega  
Notificador Ricardo Adolfo Paúl de Noriega  
Notificador Ricardo Adolfo Paúl de Noriega



Panamá, 16 de octubre de 2019

Señores  
Dirección de Evaluación Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.

Estimado Ingeniero Herrera:

Con la presente, quien suscribe, **RICARDO ADOLFO PAREDES MORENO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-232-762, en mi condición de representante legal de la sociedad **CANTERA DON ANÍBAL, S.A.** hago constar que me doy por notificado de la RESOLUCIÓN DEIA-RE-015-2019, la cual finaliza el proceso de retiro del Estudio de Impacto Ambiental denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA**".

Para los efectos del retiro de la resolución, se autoriza a Irma Leticia McNulty Biro con cédula de identidad personal No. 8-404-947 quien queda facultada para la firma de la documentación necesaria.

Atentamente,

  
**RICARDO PAREDES MORENO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**RAPM/imcnb**

Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula No.8-707-101  
**CERTIFICO:**

Que he cotejado la(s) firma(s) anterior(as) con la que aparece en la cédula del firmante: a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

Panamá, 23 ENE 2020

  
Testigo/Cédula

  
Testigo/Cédula

  
Licda. Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena





TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PUEBLA INSTITUCIÓN

8-232-762



DIRIGENCIA CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN



NI0044Y5004CR6

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Irma Leticia  
Mc Nulty Biros



8-404-947

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 14-ENE-1972  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 11-SEP-2017 EXPIRA: 11-SEP-2027



Fiel copia de su original.

24/01/2020.

## Tatiana Itzel Moreno

---

**De:** Tatiana Itzel Moreno  
**Enviado el:** martes, 15 de octubre de 2019 2:02 p. m.  
**Para:** Irma Mcnulty; maribel@ripardholding.com  
**Asunto:** RESOLUCION POR NOTIFICAR

Señor  
RICARDO ADOLFO PAREDES MORENO  
Representante Legal  
CANTERA DON ANIBAL, SA.  
E. S. D.

Estimado Señor Paredes :

Por medio de la presente, se informa que debe presentarse en el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para que sea notificado de RESOLUCIÓN DEIA-RE-015-2019, la cual finaliza el proceso de retiro de Estudio de Impacto Ambiental denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA ”**.

*En caso que el representante legal no pueda venir personalmente, y no tenga asignado un poder especial a un Licenciado en derecho, deberán cumplir con la entrega de una notificación por escrito firmada por el representante legal y a la vez, se autorice a la persona que asistirá en su lugar a retirar la documentación.*

**La nota debe estar debidamente notariada, con copia de cédula adjunta de la persona que retira el documento.**

Sin otro particular,

Atentamente,  
TM